



COMISIONADA PONENTE:  
MTRA. ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ

RECURSO DE REVISIÓN  
RR.IP.0283/2019

SUJETO OBLIGADO:  
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

RECURRENTE:  
[REDACTED]

SENTIDO: REVOCAR



En la Ciudad de México, a veintiuno de marzo de dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.0283/2019**, interpuesto por [REDACTED], en contra de la respuesta proporcionada por la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, se formula resolución en atención a los siguientes:

### RESULTANDOS

I. El diez de diciembre de dos mil dieciocho, se recibió a trámite a través del Sistema Electrónico INFOMEX, la solicitud de acceso a la información pública a la que le recayó el folio 0404000175318, a través de la cual el particular requirió en la modalidad, **en medio electrónico**, lo siguiente:

“...  
*POR ESTE MEDIO SOLICITO LOS DOCUMENTOS EN VERSIÓN PÚBLICA QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE LA SUBDIRECCION DE CONSTRUCCIONES Y USO DE SUELO DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL OBRAS Y DESARROLLO URBANO DE LA ALCALDIA CUAJIMALPA DE MORELOS SOBRE LOS REGISTROS DE MANIFESTACIONES DE CONSTRUCCIÓN DE 5 (CINCO) OBRAS REGISTRADAS EN FECHA DICIEMBRE DE 2013:*

*1.-COPIA EN VERSION PÚBLICA DE LOS FORMATOS Y DEL REGISTRO DE MANIFESTACION DE CONSTRUCCION TIPO "A" NÚMERO Y/O FOLIO; V1-MAV/012/13 CORRESPONDIENTE AL PREDIO UBICADO EN: [REDACTED] MORELOS.*

*2.-ASIMSIMO COPIA EN VERSION PÚBLICA DE TODOS LOS COMPROBANTES DE LOS PAGOS DE DERECHOS.*



3.-FINALMENTE COPIA EN VERSION PÚBLICA DEL AVISO DE TERMINACION DE OBRA Y AUTORIZACION DE USO Y OCUPACIÓN DE ESA ALCALDIA Y/O EL ESTATUS ACTUAL DE DICHO TRÁMITE.

1.-COPIA EN VERSION PÚBLICA DEL FORMATO DEL REGISTRO DE MANIFESTACION DE CONSTRUCCION TIPO "A" NÚMERO Y/O FOLIO; V1-MA/015/13 CORRESPONDIENTE AL PREDIO UBICADO EN: [REDACTED] COLONIA [REDACTED], ALCALDIA DE [REDACTED], ESTADO DE MORELOS.

2.-ASIMSIMO COPIA EN VERSION PÚBLICA DE TODOS LOS COMPROBANTES DE LOS PAGOS DE DERECHOS.

3.-FINALMENTE COPIA EN VERSION PÚBLICA DEL AVISO DE TERMINACION DE OBRA Y AUTORIZACION DE USO Y OCUPACIÓN DE ESA ALCALDIA Y/O EL ESTATUS ACTUAL DE DICHO TRÁMITE.

1.-COPIA EN VERSION PÚBLICA DEL FORMATO DEL REGISTRO DE MANIFESTACION DE CONSTRUCCION TIPO "A" NÚMERO Y/O FOLIO; V1-MA/016/13 CORRESPONDIENTE AL PREDIO UBICADO EN: [REDACTED] COLONIA [REDACTED], ALCALDIA DE [REDACTED], ESTADO DE MORELOS.

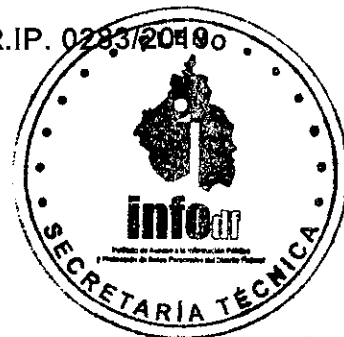
2.-FINALMENTE COPIA EN VERSION PÚBLICA DEL AVISO DE TERMINACION DE OBRA Y AUTORIZACION DE USO Y OCUPACIÓN DE ESA ALCALDIA Y/O EL ESTATUS ACTUAL DE DICHO TRÁMITE.

1.-COPIA EN VERSION PÚBLICA DEL FORMATO DEL REGISTRO DE MANIFESTACION DE CONSTRUCCION TIPO "B" NÚMERO Y/O FOLIO; V1-MB/064/13 CORRESPONDIENTE AL PREDIO UBICADO EN: [REDACTED] COLONIA [REDACTED], ALCALDIA DE [REDACTED], ESTADO DE MORELOS.

2.-INFORMAR (SI O NO) SI EXISTE PLANO DEL LEVANTAMIENTO DEL PREDIO.

3.-FINALMENTE COPIA EN VERSION PÚBLICA DEL AVISO DE TERMINACION DE OBRA Y AUTORIZACION DE USO Y OCUPACIÓN DE ESA ALCALDIA Y/O EL ESTATUS ACTUAL DE DICHO TRÁMITE.

1.-COPIA EN VERSION PÚBLICA DEL FORMATO DEL REGISTRO DE MANIFESTACION DE CONSTRUCCION TIPO "B" NÚMERO Y/O FOLIO; V1-MB/065/13 CORRESPONDIENTE AL PREDIO UBICADO EN: [REDACTED] COLONIA [REDACTED], ALCALDIA DE [REDACTED], ESTADO DE MORELOS.



2.-ASIMSIMO COPIA EN VERSION PÚBLICA DEL PAGO DE DERECHOS POR \$ 8,735.00 (OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 MN) REFERENTE AL ARTICULO 181 FRACCION I, DEL CODIGO FISCAL DE 2013.

3.-FINALMENTE COPIA EN VERSION PÚBLICA DEL AVISO DE TERMINACION DE OBRA Y AUTORIZACION DE 011,0 Y OCUPACIÓN DE ESA ALCALDIA Y/O EL ESTATUS ACTUAL DE DICHO TRÁMITE.

SOLO SE SOLICITA COPIA DE LOS TRAMITES EN FORMATOS WORD, EXCEL O PDF QUE CONSISTEN EN UNAS CUANTAS HOJAS Y NO SE SOLICITA INFORMACION DE LOS EXPEDIENTES QUE PUEDA RESULTAR DIVERSA O VOLUMINOSA PARA JUSTIFICAR QUE SE REALICE LA CONSULTA DIRECTAMENTE EN LOS ARCHIVOS DE LAS AREAS.

ES PERTINENTE ACLARAR QUE NO SE REQUIEREN ARCHIVOS CON DEMASIADA INFORMACIÓN O MUY PESADOS PARA SOSLAYAR SU ENVIO POR CORREO ELECTRONICO O ARGUMENTAR SU ENTREGA DIRECTA EN MEDIOS MAGNETICOS.

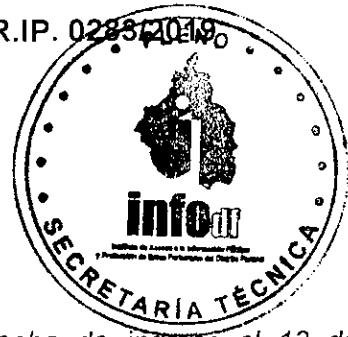
**Datos para facilitar su localización**

*s actuaciones del presente expediente, de crES Y USO DE SUELO DEPENDIENTE DE LA DIRECCION DE DESARROLLO URBAN ...” (Sic)*

II. El veinticuatro de enero de dos mil diecinueve a través del sistema electrónico INFOMEX, el Sujeto Obligado, previa ampliación de plazo, notificó a la parte recurrente el oficio SCUS/036/2019, de fecha veintitrés de enero de dos mil diecinueve, enviado al hoy recurrente, suscrito por el Subdirector de Construcciones y Uso de Suelo, mismo que en su parte medular manifestó:

“...  
Al respecto informo a usted lo siguiente;

*Realizada la búsqueda correspondiente en los archivos de la Subdirección de Construcciones y Uso de Suelo dependiente de la Dirección de Desarrollo Urbano, se localizaron los expedientes que a continuación se enlistan, así como los documentos e información que solicita:*



1 - Registro de Manifestación folio V1-MA/012/13 con fecha de ingreso el 13 de diciembre de 2013 para el predio ubicado en [REDACTED]

- comprobante de pago.

2 - Registro de Manifestación de Construcción folio 5/1-MA/015/13 con fecha de ingreso el 13 de diciembre de; 2013, para el predio ubicado en [REDACTED]

- comprobante de pago

3.-Registro de Manifestación de Construcción folio V1.MA/016/13 [REDACTED]

- comprobante de pago

4- Registro de Manifestación de Construcción folio V1-MB/064/13, con fecha de ingreso 13 de diciembre de 2013, para el predio ubicado en [REDACTED]

- plano de Levantamiento Topográfico no se localizó en dicho expediente
- Aviso de Terminación de Obra. folio V-I-A0/056/15
- El estatus actual del trámite, cuenta con solicitud de Autorización de Uso y Ocupación, folio V1-A01056/15, MISMO que se dio por "No Presentado"

5.- Registro de Manifestación de Construcción folio V1-MB/065/13, con fecha de ingreso 13 de diciembre de 2013 para el predio ubicado en [REDACTED]

- El recibo de pago por la cantidad de \$ 8,735,00 COCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00t100M,N), no se encuentra dentro del expediente.
- Aviso de Terminación de Obra folio V1-T0/065/15. de fecha 3 de diciembre de 2015
- El estatus actual del predio, solo cuenta con Aviso de Terminación de Obra.

Relativo a su solicitud, la información que solicita se le entrega en versión pública, ya que el mismos contienen datos personales los cuales son clasificados por la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, como **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**", por lo que se solicitó  Sesión



Extraordinaria al Comité de Transparencia de ésta Delegación Cuajimalpa de Morelos con carácter de urgente de conformidad con el artículo 216 de la Ley de Transparencia. Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

De acuerdo a Ley de Transparencia. Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en su Capítulo III. Artículo 186, se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, asimismo la información relativa al patrimonio del propietario o poseedor del inmueble, sea persona física o moral, requiere de su consentimiento para su difusión, al estar relacionada con el derecho a la vida privada (tratándose de personas físicas) para lo cual se reviste el carácter de confidencial.

Por lo tanto los documentos requeridos contienen datos personales que, de conformidad con lo establecido por el artículo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Protección de Datos personales es la garantía que tutela la privacidad de datos personales en poder de los entes públicos, es decir los Entes Públicos, no podrán difundir, o ceder los datos personales contenidos en los sistemas de datos desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que exista el consentimiento inequívoco, expreso y por escrito del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2. Fracción II y III, artículo 3 fracción 28 y artículo 9, principio 2 y 3 de la Ley de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

Le informo que dicha información se clasificó, mediante a la Segunda Sesión del Comité de Transparencia, llevada a cabo en esta Delegación de Cuajimalpa de Morelos. donde se aprobó el siguiente ACUERDO: 012/ACM/CTE2/06-11/2018, se ratifica la clasificación de la información en su modalidad de confidencial, relativa a:

- Nombre de Particulares
- Domicilio de Particulares
- Cuenta Catastral
- Superficie del Predio
- Número de Escrituras
- \* Entidad Federativa
- \* Firmas Autógrafas de Particulares

De lo expuesto y con el fin de salvaguardar su derecho a la Información Pública, esta **Subdirección pone a su disposición copia simple versión pública de los documentos ya mencionados, constante de 36 páginas útiles**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 207 Segundo Párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, previo pago de Derechos correspondientes conforme a lo contenido en el artículo 249 fracción II. del Código Fiscal Vigente en las oficinas que ocupa la Oficina de Información Pública de esta Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Ubicada en Avenida Juárez Esquina Avenida



México SIN. Colonia Cuajimalpa, Edificio Principal, planta Baja. en un horarios de 09:00 a 15:00 horas.  
..." (Sic)

III. El veintiocho de enero de dos mil diecinueve, la parte recurrente presentó recurso de revisión manifestando su inconformidad, de la siguiente manera:

"...

**Acto o resolución que recurre**

MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NUMERO DE FOLIO 04000175318

**Descripción de los hechos en que se funda la impugnación**

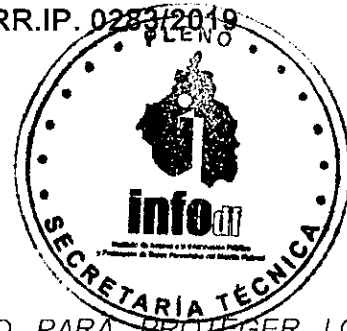
EN APEGO AL ARTICULO 233, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y RENDICION DE CUENTAS DE LA CDMX VENGO A INTERPONER RECURSO DE REVISION CON RELACION A LA RESPUESTA QUE MEDIANTE OFICIO NUMERO SCUS/036/2019 DEL 23 DE ENERO DE 2019 DIO EL SUBDIRECTOR DE CONSTRUCCIONES Y USO DE SUELO DE LA ALCALDIA CUAJIMALPA A MI SOLICITUD DE INFORMACION PÚBLICA CON NUMERO DE FOLIO: 0404000175318 REFIRIENDO QUE DICHA SOLICITUD NO PUEDE SER PROPORCIONADA DADO QUE ES "INFORMACION CONFIDENCIAL" SIN EMBARGO LA PONE A DISPOSICION PREVIO PAGO DE DERECHOS ARGUMENTANDO EL ARTICULO 207 DE LA LEY.

AL RESPECTO MANIFIESTO MI INCONFORMIDAD POR LA NEGATIVA DEL ENTE OBLIGADO A PROPORCIONAR LOS FORMATOS DE LAS MANIFESTACIONES DE CONSTRUCCION ESCANEADAS YA SEA CON LA INFORMACION TESTADA O BORRADA O SIN ELLA, YA QUE DICHA DOCUMENTACION NO IMPLICA ANÁLISIS, ESTUDIO O PROCESAMIENTO DE DOCUMENTOS NI CUYA ENTREGA O REPRODUCCIÓN SOBREPASA LAS CAPACIDADES TÉCNICAS DEL SUJETO OBLIGADO PARA CUMPLIR CON LA SOLICITUD, EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS PARA DICHOS EFECTOS, SINO SIMPLEMENTE TESTAR O BORRAR LA SUPUESTA "INFORMACION CONFIDENCIAL"

AHORA BIEN EL ARTICULO 191 DE LA LEY REFIERE QUE; NO SE REQUERIRÁ EL CONSENTIMIENTO DEL TITULAR DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL CUANDO:  
I. LA INFORMACIÓN SE ENCUENTRE EN REGISTROS PÚBLICOS O FUENTES DE ACCESO PÚBLICO;

II. POR LEY TENGA EL CARÁCTER DE PÚBLICA;

III. EXISTA UNA ORDEN JUDICIAL;



IV. POR RAZONES DE SALUBRIDAD GENERAL, O PARA PROTEGER LOS DERECHOS DE TERCEROS, SE REQUIERA SU PUBLICACIÓN; O

V. CUANDO SE TRANSMITA ENTRE SUJETOS OBLIGADOS Y ENTRE ÉSTOS Y LOS SUJETOS DE DERECHO INTERNACIONAL, EN TÉRMINOS DE LOS TRATADOS Y LOS ACUERDOS INTERINSTITUCIONALES, SIEMPRE Y CUANDO LA INFORMACIÓN SE UTILICE PARA EL EJERCICIO DE FACULTADES PROPIAS DE LOS MISMOS.

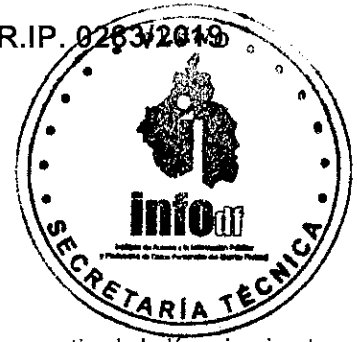
PARA EFECTOS DE LA FRACCIÓN IV DEL PRESENTE ARTÍCULO, EL INSTITUTO DEBERÁ APLICAR LA PRUEBA DE INTERÉS PÚBLICO. ADEMÁS, SE DEBERÁ CORROBORAR UNA CONEXIÓN PATENTE ENTRE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y UN TEMA DE INTERÉS PÚBLICO Y LA PROPORCIONALIDAD ENTRE LA INVASIÓN A LA INTIMIDAD OCASIONADA POR LA DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y EL INTERÉS PÚBLICO DE LA INFORMACIÓN.

**Razones o motivos de inconformidad**  
OBSTACULIZACIÓN A LA INFORMACION PUBLILCA  
....” (Sic)

IV. El treinta y uno de enero de dos mil diecinueve la Dirección de Asuntos Jurídicos de Instituto con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, fracciones I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el presente recurso de revisión.

Así mismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió como pruebas de su parte las constancias obtenidas del sistema electrónico INFOMEX.

Con fundamento en lo dispuesto por los articulos 10, 24 fracción X, 240, 241 y 243 último párrafo de la Ley en cita, 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, se REQUIERE al Sujeto Obligado para



que, en un plazo máximo de SIETE DÍAS hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, en vía de diligencias para mejor proveer, envíe lo requerido, apercibido que en caso de no dar contestación dentro del plazo señalado, se declarará precluido su derecho para hacerlo, dándose vista a la autoridad competente, para que, en su caso dé inicio al correspondiente procedimiento de responsabilidad administrativa, y remita lo siguiente:

- *Copia simple, integra, y sin testar dato alguno del Acta de la Segunda Sesión del Comité de Transparencia de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, por medio de la cual se clasificó la información materia de la solicitud con folio 04040000175318, como de acceso restringido en su modalidad de Confidencial, según refiere en el oficio número SCUS/036/2019, de fecha veintitrés de enero de dos mil diecinueve.*
- *Remita una muestra representativa, integra, y sin testar dato alguno de la información de acceso restringido en su modalidad confidencial, según refiere en el oficio número SCUS/036/2019, de fecha veintitrés de enero de dos mil diecinueve.*
- *Remita copia simple integra, de la versión pública de la información que pone a disposición del peticionario, según refiere en el oficio número SCUS/036/2019, de fecha veintitrés de enero de dos mil diecinueve.*

De igual manera, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos, acuerdo notificado a las partes el once y doce de febrero de dos mil diecinueve.

V. El veintiuno de febrero de dos mil diecinueve, el Sujeto obligado, ingreso a través de la Unidad de Correspondencia de este Instituto el oficio ACM/UT/497/2019 y sus anexos, del veinte de febrero de dos mil diecinueve, suscrito por la Jefa de Unidad





Departamental de Transparencia, a través del cual el Sujeto Obligado, mediante el cual manifestó lo que a su derecho convino y ofreció prueba de su parte, además de solicitar el sobreseimiento del presente recurso de impugnación. en los términos siguientes:

“... ”

### ANTECEDENTES

*En atención a su oficio No. INFODF/DAJ/SP-A/022/2019, relativo al Recurso de Revisión con Expediente RR.IP. 0283/2019, promovido por el C. ██████████, mediante el cual refiere una serie de inconformidades que describe en los hechos del acto o resolución que impugna, relativa a la respuesta otorgada a su solicitud con folio 0404000175318, me permito manifestar lo siguiente:*

*1. Con la finalidad de atender el expediente que nos ocupa, así como por la naturaleza y contenido del mismo, se turnó el expediente identificado como RR.IP. 0283/2019 que contiene el expediente en comento, mediante el Oficio ACM/UT/385/2019, al Lic. Mariano Alberto Granados García, Director General de Obras y Desarrollo Urbano, por ser dentro del ámbito de su competencia, ya que es la Unidad Administrativa que detentan la información solicitada.*

*2. Manifiesto, que mediante el oficio con folio No. SCUS/085/2019, emitido por el C. Arturo Bernal Castro, Subdirector de Construcciones y Uso de Suelo, de fecha dieciséis de febrero del presente año, y remitido a esta oficina a mi cargo el diecinueve de febrero del presente año, mediante el cual informa de a esta unidad a mi cargo la atención brindada al expediente comento.*

*3. Asimismo manifiesto, que mediante el oficio con folio No. SCUS/082/2019, C. Arturo Bernal Castro, Subdirector de Construcciones y Uso de Suelo, de fecha dieciséis de febrero del presente año, y remitido a esta oficina a mi cargo el diecinueve de febrero del presente año, mediante el cual remite las diligencias para mejor proveer requeridas por ese H. Instituto.*

*4. Manifiesto, que mediante el oficio con folio No. SCUS/086/2019, C. Arturo Bernal Castro, Subdirector de Construcciones y Uso de Suelo, de fecha dieciséis de febrero del presente año, y remitido a esta oficina a mi cargo el diecinueve de febrero del presente año, mediante el cual informa a la recurrente la atención brindada a su solicitud en comento.*



5. Asimismo manifiesto, que mediante el correo electrónico, señalado por el recurrente a fin de recibir las notificaciones que se realicen en durante este proceso, se remiten las constancias emitidas por parte de las unidades administrativas y se pone a su disposición la información, en cumplimiento a lo impugnado.

6. Por lo anterior, se actualiza el supuesto al que hace referencia el artículo 249 fracción Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo en su momento procesal oportuno y previo los trámites de ley se deberá declarar sobreseimiento al que hace referencia el precepto legal invocado.

### MEDIOS DE CONVICCIÓN

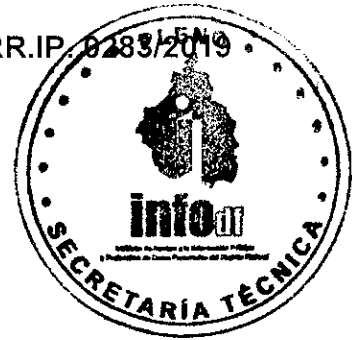
Ofrezco como pruebas a favor de esta Delegación que represento, las siguientes:

1.-La DOCUMENTAL consistente en copia simple del oficio ACM/UT/385/2019, mediante el cual se remitió al Lic. Mariano Alberto Granados García, Director General de Obras y Desarrollo Urbano de esta Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, el expediente que se atiende.

2. La DOCUMENTAL consistente en copia simple del oficio SCUS/085/2019, emitido por el C. Arturo Bernal Castro, Subdirector de Construcciones y Uso de Suelo de esta Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, mediante el cual informa de a esta unidad a mi cargo la atención brindada al expediente comento.

3. La DOCUMENTAL consiste en copia simple del oficio SCUS/082/2019, emitido por el C. Arturo Bernal Castro, Subdirector de Construcciones y Uso de Suelo de esta Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, mediante el cual remite las diligencias para mejor proveer requeridas por ese H. Instituto con fundamento en el artículo 241 de la Ley en cita, enviando las siguientes documentales:

- Copia simple, íntegra y sin testar dato alguno de la Acta de la Segunda Sesión del Comité de Transparencia de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, por medio de la cual se clasificó la información materia de la solicitud con folio 040400017531819, como de acceso restringido en su modalidad de confidencial, según refiere en el oficio número SCUS/036/2019, de fecha veintitrés de enero de dos mil diecinueve.
- b. Remita una muestra representativa, íntegra y sin testar dato alguno de la información de acceso restringido en su modalidad confidencial, según refiere en el oficio número SCUS/036/2019, de fecha veintitrés de enero de dos mil diecinueve.



- c. Remita copia simple íntegra, de la versión de la información que pone a disposición del peticionario, según refiere en el oficio número SCUS/036/2019, de fecha veintitrés de dos mil diecinueve.

4. La DOCUMENTAL consiste en copia simple del oficio SCUS/086/2019, emitido por el C. Arturo Bernal Castro, Subdirector de Construcciones y Uso de Suelo de esta Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, mediante el cual informa a la recurrente la atención brindada a su solicitud en comento.

5. La DOCUMENTAL consistente en copia simple del correo electrónico, mediante el cual se le notifica la atención emitida al recurrente, por las áreas que detentan la información solicitada.

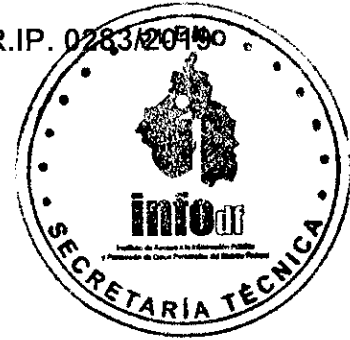
6. La PRESUNCIONAL en su doble aspecto Legal y Humana en todo que favorezca a esta Delegación que represento.

7. La INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES en los mismos términos de la probanza anterior.  
..." (Sic)

Al oficio de referencia el Sujeto Obligado anexó copias simples de los siguientes archivos:

- Oficio ACM/UT/385/2019, del doce de febrero de dos mil diecinueve, enviado al Director General de Obras y Desarrollo Urbano, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Transparencia, mediante el cual remite el expediente en comento, a fin de que se atiendan los puntos impugnados por el solicitante.
- Oficio SCUS/085/2019, del dieciséis de febrero de dos mil diecinueve, enviado a la Jefa de Unidad Departamental de Transparencia. suscrito por el Subdirector de Construcciones y Uso de Suelo, mediante el cual informo:

“...  
Al respecto se informa a Usted lo siguiente:



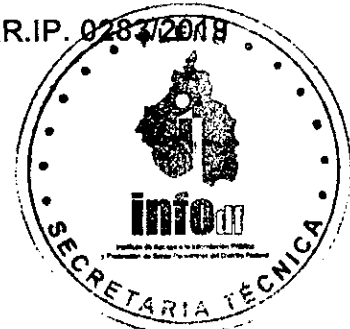
Con oficio número SCUS/036/2019, de fecha 23 de enero de 2019, se proporcionó información y copia de los expedientes:

- 1.- Registro de Manifestación folio V1-MA/012/13, con fecha de ingreso el 13 de diciembre de 2013, para el predio ubicado en [REDACTED] y [REDACTED] número 676, colonia [REDACTED] Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México.
- 2.- Registro de Manifestación de Construcción folio V1-MA/015/13, con fecha de ingreso el 13 de diciembre del 2013, para el predio ubicado en [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México.
- 3.- Registro de Manifestación de Construcción folio V1-MA/016/13, [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México.
- 4.- Registro de Manifestación de Construcción folio V1-MB/064/13, con fecha de ingreso 13 de diciembre de 2013, para el predio ubicado en [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México.
- 5.- Registro de Manifestación de Construcción folio V1-MB/065/13, con fecha de ingreso 13 de diciembre de 2013, para el predio ubicado en [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México.

Mismas que se otorgaron en versión pública por contener "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL", de acuerdo al Capítulo III, Artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que específicamente refiere: se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable; asimismo la información relativa al patrimonio del propietario o poseedor del inmueble, sea persona física o moral, requiere de su consentimiento para su difusión, al estar relacionada con el derecho a la vida privada (tratándose de personas físicas) para lo cual se reviste el carácter de confidencial.

Los Entes Públicos, no podrán difundir, o ceder los datos personales contenidos en los sistemas de datos desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que exista el consentimiento inequívoco, expreso y por escrito del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, fracción II y artículo 3, fracción 28 y artículo 9', principio 2 y 3 de la Ley de Datos Personales en Posesión de Sujetos obligados de la Ciudad de México.

Ahora bien, el recurrente interpone recurso de revisión argumentando que :



"... LA RESPUESTA QUE MEDIANTE OFICIO NUMERO SCUS/036/2019 DEL 23 DE ENERO DE 2019 DIO EL SUBDIRECTOR DE CONSTRUCCIONES Y USO DE SUELO DE LA ALCALDIA CUAJIMALPA, A MI SOLICITUD DE INFORMACION PÚBLICA CON NUMERO DE FOLIO: 0404000175318 REFIRIENDO QUE DICHA SOLICITUD NO PUEDE SER PROPORCIONADA DADO QUE ES "INFORMACION CONFIDENCIAL", SIN EMBARGO LA PONE A DISPOSICION PREVIO PAGO DE DERECHOS ARGUMENTANDO EL ARTICULO 207 DE LA LEY.

AL RESPECTO MANIFIESTO MI INCONFORMIDAD POR LA NEGATIVA DEL ENTE OBLIGADO A PROPORCIONAR LOS FORMATOS DE LAS MANIFESTACIONES DE CONSTRUCCION ESCANEADAS YA SEA CON LA INFORMACION TESTADA O BORRADA O SIN ELLA, YA QUE DICHA DOCUMENTACION NO IMPLICA ANÁLISIS, ESTUDIO O PROCESAMIENTO DE DOCUMENTOS NI CUYA ENTREGA O REPRODUCCIÓN SOBREPASA LAS CAPACIDADES TÉCNICAS DEL SUJETO OBLIGADO PARA CUMPLIR CON LA SOLICITUD, EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS PARA DICHOS EFECTOS, SINO SIMPLEMENTE TESTARA O BORRAR LA SUPUESTA "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL"

AHORA BIEN EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY REFIERE QUE; NO SE REQUERIRÁ EL CONSENTIMIENTO DEL TITULAR DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL CUANDO:

I.- LA INFORMACIÓN SE ENCUENTRE EN REGISTROS PÚBLICOS O FUENTES DE ACCESO PÚBLICO;

II. POR LEY TENGA EL CARÁCTER DE PÚBLICA;

III. EXISTA UNA ORDEN JUDICIAL;

IV. POR RAZONES DE SALUBRIDAD GENERAL, O PARA PROTEGER LOS DERECHOS DE TERCEROS, SE REQUIERA SU PUBLICACIÓN; O

V. CUANDO SE TRASMITA ENTRE SUJETOS OBLIGADOS Y ENTRE ÉSTOS Y LOS SUJETOS DE DERECHO INTERNACIONAL, EN TÉRMINOS DE LOS TRATADOS Y LOS ACUERDOS INTERINSTITUCIONALES, SIEMPRE Y CUANDO LA INFORMACIÓN SE UTILICE PARA EL EJERCICIO DE FACULTADES PROPIAS DE LOS MISMOS.

PARA EFECTOS DE LA FRACCIÓN IV DEL PRESENTE ARTICULO, EL INSTITUTO DEBERÁ APLICAR LA PRUEBA DE INTERÉS PÚBLICO. ADEMÁS, SE DEBERÁ CORROBORAR UNA CONEXIÓN PATENTE ENTRE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y UN TEMA DE INTERÉS PÚBLICO Y LA PROPORCIONALIDAD ENTRE LA INVASIÓN A LA INTIMIDAD OCACIONADA POR LA DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y EL INTERÉS PÚBLICO DE LA INFORMACIÓN..." (SIC).



Como ya se mencionó con anterioridad, al ahora recurrente, se le proporcionó la información solicitada, fundamentando el porqué está se entrega en copias versión pública.

Es importante aclarar que, por un error involuntario, en el oficio número SCUS/036/2019; se pronunció manera errónea, el artículo 207 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, siendo el artículo correcto 216 de la misma Ley.

Con respecto al párrafo segundo sobre la inconformidad del recurrente, hago hincapié, que el que suscribe no negó la información solicitada, esta se entregó en el estado en que se encuentra con base en el artículo 7. párrafo tercero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; ya que en esta Área Administrativa, no se cuenta con el equipo correspondiente; sin embargo para cubrir dicha inconformidad, la información se le proporcionará escaneada, gasto que se será cubierto por el que suscribe.

Ahora bien, con referencia que el recurrente hace al artículo 191 de la Ley; se informa que antes de poder proporcionar copias versión pública, se solicita Sesión de Comité con base en el artículo 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para que sea esté el que ratifique la clasificación de la información en su modalidad de confidencial; o en todo caso el que deberá indicar que la información se deberá de presentar sin testar, sin embargo esta solicitud de información pública **folio 0404000175318**, no se solicitó sesión de comité; ya que conforme al Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 15 de agosto de 2016, Tercer Párrafo, por parte del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de datos personales del Distrito Federal, el cual manifiesta que: En caso de datos personales que ya fueron clasificados en los términos antes señalados, y estos mismos se encuentren en información que será entregada derivado de una nueva solicitud, el Área que la detente en coordinación con la Unidad de Transparencia atendiendo a naturaleza de la información podrán restringir el acceso a dicha información refiriendo los acuerdos con los que el comité de Transparencia los clasificó como información confidencial; así como la fecha de los mismos, incluyendo, además, la motivación y fundamentación correspondiente.

De lo anteriormente analizado podemos concluir que no existe agravio real, inminente, directo y actual en contra del ahora recurrente, y aunque hubo un error al pronunciar el artículo erróneo, expresa apreciaciones incorrectas; puesto que en ningún sentido se lesiona su derecho de acceso a la información pública.

De lo antes expuesto, solicito atentamente se sirva ese H. Instituto de Acceso a la Información Pública, considerar con fundamento en el artículo 249, fracción III de la Ley Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



**Declarar el sobreseimiento del presente recurso de revisión por los razonamientos vertidos con antelación.**

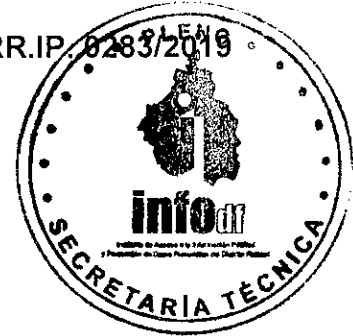
*SOBRESEE el presente recurso de revisión, ya que el recurrente recibió desde un inicio lo indicado en su solicitud, siempre apegándose a la Ley y a la ratificación del Comité, fundamentado que con base en el capítulo III, Artículo 186 de la Ley de Transparencia, acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y al Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 15 de agosto de 2016, Tercer Párrafo, por parte del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de datos personales del Distrito Federal, el por qué, la entrega de su información en copias versión pública.*

*Con respecto a lo anterior y con la finalidad de atender cabalmente el medio de impugnación, se envía a usted siguiente documentación:*

- *Copia simple, integra y sin testar dato alguno del Acta de la Segunda Sesión del Comité de Transparencia de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, por medio de la cual se clasificó la información materia de la solicitud con folio 0404000175318, como de acceso restringido en su modalidad de Confidencial, según refiere en el oficio SCUS/036/2019, de fecha 23 enero de 2019.*
- *Muestra representativa, integra y sin testar dato alguno de la información del peticionario en su modalidad confidencial, según refiere en el oficio número SCUS/036/2019, de fecha 23 de enero de 2019.*
- *Copia simple integra, de la versión pública de la información que pone a disposición del peticionario. Según refiere en el oficio número SCUS/036/2019, de fecha 23 de enero de 2019.*

Así mismo, el Sujeto obligado, acompañó al oficio de referencia las Diligencias para mejor proveer, requerida mediante acuerdo de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, consistentes en :

- *Copia simple, integra, y sin testar dato alguno del Acta de la Segunda Sesión del Comité de Transparencia de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, por medio de la cual se clasificó la información materia de la solicitud con folio 04040000175318, como de acceso restringido en su modalidad de Confidencial, según refiere en el oficio número SCUS/036/2019, de fecha veintitrés de enero de dos mil diecinueve.*



Copia simple íntegra, y sin testar dato alguno de la información de acceso restringido en su modalidad confidencial, de los siguientes archivos.

- 1.- Registro de Manifestación folio VI-MA/012/13, con fecha de ingreso el 13 de diciembre de 2013, para el predio ubicado en [redacted], colonia [redacted], Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Mismo que contiene Aviso de terminación de obra (en blanco) firmado y Recibo de pago de derechos con folio 46975795,

- 2.- Registro de Manifestación de Construcción folio V1-MA/015/13, con fecha de ingreso el 13 de diciembre del 2013, para el predio ubicado en [redacted] y [redacted], Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

- Mismo que contiene Aviso de terminación de obra(en blanco) firmado y recibo de pago de derechos con folio 46975789,

- 3.- Registro de Manifestación de Construcción folio V1-MA/016/13, [redacted], [redacted], Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

- Mismo que contiene Aviso de terminación de obra(en blanco) firmado y recibo de pago de derechos con folio 46975791.

- 4.- Registro de Manifestación de Construcción folio V1-MB/064/13, con fecha de ingreso 13 de diciembre de 2013, para el predio ubicado en [redacted] y [redacted], Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

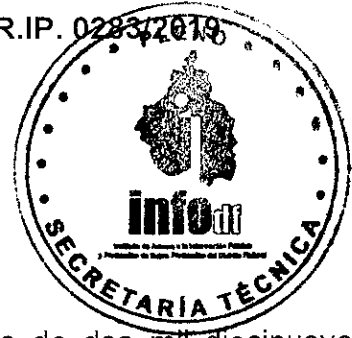
- No se encontró comprobante de pago  
No se encontró plano de levantamiento  
Aviso de terminación de obra  
Autorización de uso y ocupación en blanco

- 5.- Registro de Manifestación de Construcción folio V1-MB/065/13, con fecha de ingreso 13 de diciembre de 2013, para el predio ubicado en [redacted] y [redacted], Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

- Aviso de terminación de obra.
- Autorización de uso y ocupación en blanco







- Oficio SCUS/086/2019, de fecha dieciséis de febrero de dos mil diecinueve, enviado al hoy recurrente, suscrito por el Subdirector de Contracciones y Uso de Suelo, mediante el cual informo le informo lo siguiente:

“ ....  
Al respecto se informa a usted lo siguiente:

*Se da cumplimiento al Informe de Ley, en el cual se anexa la documentación solicitada por el instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. para que ese Instituto cuente con elementos al momento de resolver el medio de impugnación.*

*Con respecto a su inconformidad de proporcionarle la información solicitada escaneada, que le informa que esta se entregó en el estado en que se encuentra con base en el artículo 7, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; ya que en esta Área Administrativa, no se cuenta con el equipo correspondiente; sin embargo para cubrir dicha inconformidad, la información se le proporcionará escaneada, gasto que se será cubierto por el que suscribe, misma que se describe a continuación:*

- 1.- Registro de Manifestación folio VI-MA/012/13, con fecha de ingreso el 13 de diciembre de 2013, para el predio ubicado en [REDACTED]
- 2.- Registro de Manifestación de Construcción folio V1-MA/015/13, con fecha de ingreso el 13 de diciembre del 2013, para el predio ubicado en [REDACTED]
- 3.- Registro de Manifestación de Construcción folio V1-MA/016/13, [REDACTED]
- 4.- Registro de Manifestación de Construcción folio V1-MB/064/13, con fecha de ingreso 13 de diciembre de 2013, para el predio ubicado en [REDACTED]
- 5.- Registro de Manifestación de Construcción folio V1-MB/065/13, con fecha de ingreso 13 de diciembre de 2013, para el predio ubicado en [REDACTED]



*De lo anteriormente analizado podemos concluir que no existe agravio real, inminente, directo y actual en contra del ahora recurrente, y aunque hubo un error al pronunciar el artículo erróneo, expresa apreciaciones incorrectas; puesto que en ningún sentido se lesiona su derecho de acceso a la información pública.*

- Correo electrónico de fecha diecinueve de marzo de dos mil diecinueve, enviado al correo electrónico señalado por el particular para oír y recibir notificaciones al cual envió seis archivos.

VI. El veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, dictó acuerdo mediante el cual tuvo por presentado al Sujeto Obligado realizando sus manifestaciones, expresa alegatos y remite diligencias para mejor proveer requeridas mediante acuerdo de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecinueve

Por otra parte, se hizo contar el transcurso del plazo para que la parte recurrente se apersonara a consultar el expediente en que se actúa o presentara promoción alguna tendiente manifestar lo que a su derecho conviniese, exhibiera las pruebas que considerara necesarias, o expresara sus alegatos, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró precluido su derecho para tal efecto.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11, y 243, último párrafo, de la Ley de Transparencia, en relación con el numeral Quinto del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, se reserva el cierre de instrucción del presente medio de impugnación en tanto se concluye la investigación por parte de esta



EXPEDIENTE: RR.IP. 0283/2019



Dirección de Asuntos Jurídicos, acuerdo notificado a las partes el veintiséis de febrero de dos mil diecinueve

VII. El quince de marzo de dos mil diecinueve, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, en atención al estado procesal que guardan las actuaciones del presente expediente, decretó la ampliación del término para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, en virtud de la complejidad de estudio del presente recurso de revisión, lo anterior en términos del artículo 243, penúltimo párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

VIII. Toda vez que el veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, el Pleno de este Instituto aprobó la Estructura Orgánica y Funcional del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el Reglamento Interior de este Instituto, mismos que prevén la creación de ponencias para la sustanciación de los recursos de revisión, por lo que la Secretaría Técnica de este Instituto, en atención a los citados acuerdos, realizó el diecinueve de marzo del presente año, el retorno de los Recursos de Revisión que se encontraban en sustanciación en la Dirección de Asuntos Jurídicos a las respectivas ponencias, siendo turnado el expediente citado al rubro, a la Ponencia de la Comisionada Elsa Bibiana Peralta Hernández.



En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 234, 233, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y XII, 12, fracciones I y XXVIII, 13, fracción VIII, y 14, fracción VIII, de su Reglamento Interior; numerales Décimo Quinto, Décimo Séptimo y Vigésimo Quinto del Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en los medios de impugnación que nos ocupan, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis



de jurisprudencia, emitida por el Poder Judicial de la Federación que a la letra establece lo siguiente:

**“Registro No. 168387**

**Localización:**

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXVIII, Diciembre de 2008

Página: 242

Tesis: 2a./J. 186/2008

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

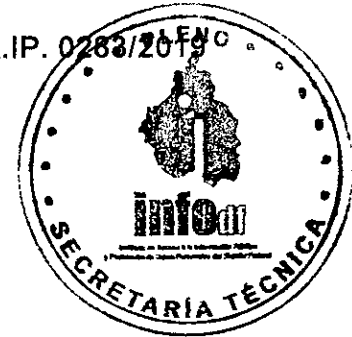
**APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.**

De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que **las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público**, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia **subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.

Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.”

[Nota: El énfasis y subrayado es nuestro]



Analizadas las constancias que integran los recursos de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.

No obstante lo anterior, de las manifestaciones que mejor le convinieron, y de la expresión de agravios y ofrecimiento de pruebas, se advierte que el Sujeto Obligado refiere que el presente recurso de revisión debe sobreseerse, sin referir de forma expresa alguna de las causales previstas en los artículos 249, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a su consideración se actualiza.

Al respecto, es de mencionar que no basta la sola manifestación de sobreseimiento para que este Instituto se vea obligado a realizar el análisis de cada una de las hipótesis contenidas en el artículo referido, con objeto de verificar a cuál de ellas se ajustan las razones que aduce la recurrida.

De actuar en forma contraria, este órgano colegiado tendría que suponer cuál o cuáles son la hipótesis aplicables en que el ente recurrido basa su excepción, lo cual sería tanto como suplir su deficiencia, quien tiene la obligación de citar la hipótesis de sobreseimiento que, a su criterio, se actualizan en el presente recurso, además de acreditarla con los medios de prueba correspondientes.

Sirve de apoyo a lo anterior, aplicada por analogía, la jurisprudencia por contradicción de tesis que se cita a continuación:



"Registro No. 174086

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXIV, Octubre de 2006

Página: 365

Tesis: 2a./J. 137/2006

### **Jurisprudencia**

Materia(s): Común

**IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. CUANDO SE INVOKA COMO CAUSAL ALGUNA DE LAS FRACCIONES DEL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE LA MATERIA, SIN EXPRESAR LAS RAZONES QUE JUSTIFIQUEN SU ACTUALIZACIÓN, EL JUZGADOR DEBERÁ ANALIZARLA SÓLO CUANDO SEA DE OBVIA Y OBJETIVA CONSTATACIÓN.** Por regla general no basta la sola invocación de alguna de las fracciones del artículo 73 de la Ley de Amparo para que el juzgador estudie la improcedencia del juicio de garantías que planteé la autoridad responsable o el tercero perjudicado, sin embargo, cuando aquella sea de obvia y objetiva constatación; es decir, que para su análisis sólo se requiera la simple verificación de que el caso se ajusta a la prescripción contenida en la norma, deberá analizarse aun sin el razonamiento que suele exigirse para justificar la petición, toda vez que en este supuesto bastará con que el órgano jurisdiccional revise si se trata de alguno de los actos contra los cuales no proceda la acción de amparo, o bien si se está en los supuestos en los que conforme a ese precepto ésta es improcedente, debido a la inexistencia de una pluralidad de significados jurídicos de la norma que pudiera dar lugar a diversas alternativas de interpretación. Por el contrario, si las partes hacen valer una causal de improcedencia del juicio citando sólo la disposición que estiman aplicable, sin aducir argumento alguno en justificación de su aserto, no obstante que para su ponderación se requiera del desarrollo de mayores razonamientos, el juzgador deberá explicarlo así en la sentencia correspondiente de manera que motive las circunstancias que le impiden analizar dicha causal, ante la variedad de posibles interpretaciones de la disposición legal invocada a la que se apeló para fundar la declaración de improcedencia del juicio.

Contradicción de tesis 142/2006-SS. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Sexto Circuito y el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 8 de septiembre de 2006. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Hilda Marcela Arceo Zarza.

Tesis de jurisprudencia 137/2006. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de septiembre de dos mil seis." (sic)





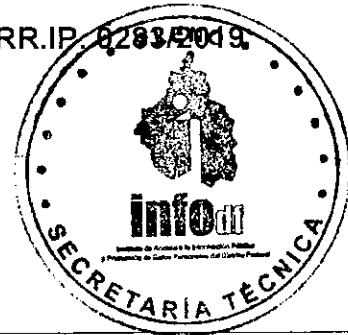
Conforme con las consideraciones, esta autoridad colegiada desestima el estudio del sobreseimiento planteado por el Sujeto Obligado, y por tanto, es dable estudiar el fondo del presente recurso de revisión.

**TERCERO.** Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Resultando II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente, y en su caso, determinar si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Sujeto recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de la materia se tratarán en capítulos independientes.

**CUARTO.** Con el objeto de ilustrar la *litis* planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de acceso a la información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, y los agravios esgrimidos por el recurrente al interponer el recurso de revisión, a través de la siguiente tabla:

SOLICITUD	RESPUESTA	AGRAVIOS
"... 1.-COPIA EN VERSION PÚBLICA DE LOS	Oficio. SCUS/036/2019 "	"... Acto o resolución que recurre



<p>FORMATOS Y DEL REGISTRO DE MANIFESTACION DE CONSTRUCCION TIPO "A" NÚMERO Y/O FOLIO; V1-MA/012/13 CORRESPONDIENTE AL PREDIO UBICADO EN:</p> <p>[REDACTED]</p>	<p>Al respecto informo a usted lo siguiente;</p> <p>Realizada la búsqueda correspondiente en los archivos de la Subdirección de Construcciones y Uso de Suelo dependiente de la Dirección de Desarrollo Urbano, se localizaron los expedientes que a continuación se enlistan, así como los documentos e información que solicita:</p>	<p>MI SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NUMERO DE FOLIO 04000175318</p> <p><b>Descripción de los hechos en que se funda la impugnación</b></p> <p>EN APEGO AL ARTICULO 233, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y RENDICION DE CUENTAS DE LA CDMX VENGO A INTERPONER RECURSO DE REVISION CON RELACION A LA RESPUESTA QUE MEDIANTE OFICIO NUMERO SCUS/036/2019 DEL 23 DE ENERO DE 2019 DIO EL SUBDIRECTOR DE CONSTRUCCIONES Y USO DE SUELO DE LA ALCALDIA CUAJIMALPA A MI SOLICITUD DE INFORMACION PÚBLICA CON NUMERO DE FOLIO: 0404000175318 REFIRIENDO QUE DICHA SOLICITUD NO PUEDE SER PROPORCIONADA DADO QUE ES "INFORMACION</p>
<p>2.-ASIMSIMO COPIA EN VERSION PÚBLICA DE TODOS LOS COMPROBANTES DE LOS PAGOS DE DERECHOS.</p>	<p>1 - Registro de Manifestación folio V1-MA/012/13 con fecha de ingreso el 13 de diciembre de 2013 para el predio ubicado en [REDACTED]</p> <p>[REDACTED]</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>comprobante de pago.</li> </ul>	
<p>3.-FINALMENTE COPIA EN VERSION PÚBLICA DEL AVISO DE TERMINACION DE OBRA Y AUTORIZACION DE USO Y OCUPACIÓN DE ESA ALCALDIA Y/O EL ESTATUS ACTUAL DE DICHO TRÁMITE.</p>	<p>2 - Registro de Manifestación de Construcción folio 5/1-MA/015/13 con fecha de ingreso el 13 de diciembre de 2013, para el predio ubicado en [REDACTED]</p> <p>[REDACTED]</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>comprobante de pago</li> </ul>	
<p>2) 1.-COPIA EN VERSION PÚBLICA DEL FORMATO DEL REGISTRO DE MANIFESTACION DE CONSTRUCCION TIPO "A" NÚMERO Y/O FOLIO; V1-MA/015/13</p>	<p>3.-Registro de Manifestación de Construcción folio V1.MA/016/13 [REDACTED]</p> <p>[REDACTED]</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>comprobante de pago</li> </ul> <p>4- Registro de Manifestación de Construcción folio V1-MB/064/13, con fecha de ingreso 13 de diciembre de 2013, para el predio ubicado en [REDACTED]</p>	

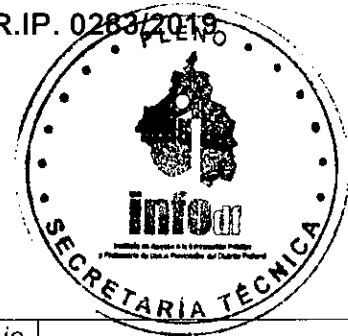


<p>CORRESPONDIENTE AL PREDIO UBICADO EN: [REDACTED]</p>	<p>[REDACTED]</p>	<p>CONFIDENCIAL" SIN EMBARGO LA PONE A DISPOSICION PREVIO PAGO DE DERECHOS ARGUMENTANDO EL ARTICULO 207 DE LA LEY.</p>
<p>2.-ASIMSIMO COPIA EN VERSION PÚBLICA DE TODOS LOS COMPROBANTES DE LOS PAGOS DE DERECHOS.</p>	<ul style="list-style-type: none"><li>plano de Levantamiento Topográfico no se localizó en dicho expediente</li><li>Aviso de Terminación de Obra. folio V-I-A0/056/15</li><li>El estatus actual del trámite, cuenta con solicitud de Autorización de Uso y Ocupación, folio V1-A01056/15, MISMO que se dio por "No Presentado"</li></ul>	<p>AL RESPECTO MANIFIESTO MI INCONFORMIDAD POR LA NEGATIVA DEL ENTE OBLIGADO A PROPORCIONAR LOS FORMATOS DE LAS MANIFESTACIONES DE CONSTRUCCION</p>
<p>3.-FINALMENTE COPIA EN VERSION PÚBLICA DEL AVISO DE TERMINACION DE OBRA Y AUTORIZACION DE USO Y OCUPACION DE ESA ALCALDIA Y/O EL ESTATUS ACTUAL DE DICHO TRÁMITE.</p>	<p>5.- Registro de Manifestación de Construcción folio V1-MB/065/13, con fecha de ingreso 13 de diciembre de 2013 para el predio ubicado en [REDACTED]</p>	<p>ESCANEADAS YA SEA CON LA INFORMACION TESTADA O BORRADA O SIN ELLA, YA QUE DICHA DOCUMENTACION NO IMPLICA ANÁLISIS, ESTUDIO O PROCESAMIENTO DE DOCUMENTOS NI CUYA ENTREGA O REPRODUCCION SOBREPASA LAS CAPACIDADES TÉCNICAS DEL SUJETO OBLIGADO PARA CUMPLIR CON LA SOLICITUD, EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS PARA DICHOS EFECTOS, SINO SIMPLEMENTE TESTAR O BORRAR LA SUPUESTA "INFORMACION CONFIDENCIAL"</p>
<p>1.-COPIA EN VERSION PÚBLICA DEL FORMATO DEL REGISTRO DE MANIFESTACION DE CONSTRUCCION TIPO "A" NÚMERO Y/O FOLIO; V1-MA/016/13 CORRESPONDIENTE AL PREDIO UBICADO EN: [REDACTED]</p>	<p>El recibo de pago por la cantidad de \$ 8,735,00 COCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00(100M,N), no se encuentra dentro del expediente.</p> <p>Aviso de Terminación de Obra folio V1-T0/065/15. de fecha 3 de diciembre de 2015</p> <p>El estatus actual del predio, solo cuenta con Aviso de Terminación de Obra.</p> <p>Relativo a su solicitud, la información que solicita se le entrega en versión pública, ya que el mismos contienen datos personales los cuales son clasificados por la Ley de Transparencia Acceso a la</p>	





<p>AUTORIZACION DE USO Y OCUPACION DE ESA ALCALDIA Y/O EL ESTATUS ACTUAL DE DICHO TRÁMITE.</p> <p>1.-COPIA EN VERSION PÚBLICA DEL FORMATO DEL REGISTRO DE MANIFESTACION DE CONSTRUCCION TIPO "B" NÚMERO Y/O FOLIO; V1-MB/065/13 CORRESPONDIENTE AL PREDIO UBICADO EN: CALLE [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] MORELOS.</p> <p>2.-ASIMSIMO COPIA EN VERSION PÚBLICA DEL PAGO DE DERECHOS POR \$ 8,735.00 (OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 MN) REFERENTE AL ARTICULO 181 FRACCION I, DEL CODIGO FISCAL DE 2013.</p> <p>3.-FINALMENTE COPIA EN VERSION PÚBLICA DEL AVISO DE TERMINACION DE OBRA Y</p>	<p><i>expreso y por escrito del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2. Fracción II y III, artículo 3 fracción 28 y artículo 9, principio 2 y 3 de la Ley de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México</i></p> <p><i>Le informo que dicha información se clasificó, mediante a la <u>Segunda Sesión del Comité de Transparencia, llevada a cabo en esta Delegación de Cuajimalpa de Morelos, donde se aprobó el siguiente ACUERDO: 012/ACM/CTE2/06-11/2018, se ratifica la clasificación de la información en su modalidad de confidencial, relativa a:</u></i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Nombre de Particulares</li> <li>• Domicilio de Particulares</li> <li>• Cuenta Catastral</li> <li>• Superficie del Predio</li> <li>• Número de Escrituras</li> <li>* Entidad Federativa</li> <li>* Firmas Autógrafas de Particulares</li> </ul> <p><i>De lo expuesto y con el fin de salvaguardar su derecho a la Información Pública, esta <b>Subdirección pone a su disposición copia simple versión pública de los documentos ya mencionados, constante de 36 páginas útiles</b>, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 207 Segundo Párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, previo pago de Derechos correspondientes conforme a lo contenido en el artículo 249 fracción II. del Código Fiscal Vigente en las oficinas que ocupa la Oficina de Información Pública de esta Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Ubicada en Avenida Juárez</i></p>	<p>SE UTILICE PARA EL EJERCICIO DE FACULTADES PROPIAS DE LOS MISMOS.</p> <p>PARA EFECTOS DE LA FRACCIÓN IV DEL PRESENTE ARTÍCULO, EL INSTITUTO DEBERÁ APLICAR LA PRUEBA DE INTERÉS PÚBLICO. ADEMÁS, SE DEBERÁ CORROBORAR UNA CONEXIÓN PATENTE ENTRE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y UN TEMA DE INTERÉS PÚBLICO Y LA PROPORCIONALIDAD ENTRE LA INVASIÓN A LA INTIMIDAD OCACIONADA POR LA DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y EL INTERÉS PÚBLICO DE LA INFORMACIÓN.</p> <p><b>Razones o motivos de inconformidad</b> OBSTACULIZACIÓN A LA INFORMACION PUBLICA ..... " (Sic)</p>
--	---	--



<p>AUTORIZACION DE 011,0 Y OCUPACIÓN DE ESA ALCALDIA Y/O EL ESTATUS ACTUAL DE DICHO TRÁMITE.</p> <p>SOLO SE SOLICITA COPIA DE LOS TRAMITES EN FORMATOS WORD, EXCEL O PDF QUE CONSISTEN EN UNAS CUANTAS HOJAS Y NO SE SOLICITA INFORMACION DE LOS EXPEDIENTES QUE PUEDA RESULTAR DIVERSA O VOLUMINOSA PARA JUSTIFICAR QUE SE REALICE LA CONSULTA DIRECTAMENTE EN LOS ARCHIVOS DE LAS AREAS.</p> <p>ES PERTINENTE ACLARAR QUE NO SE REQUIEREN ARCHIVOS CON DEMASIADA INFORMACIÓN O MUY PESADOS PARA SOSLAYAR SU ENVIO POR CORREO ELECTRONICO O ARGUMENTAR SU ENTREGA DIRECTA EN MEDIOS MAGNETICOS.</p> <p><b>Datos para facilitar su localización</b> ARCHIVOS DE LA</p>	<p>Esquina Avenida México SIN. Colonia Cuajimalpa, Edificio Principal, planta Baja. en un horarios de 09:00 a 15:00 horas. ..." (Sic)</p>	
--	---	--

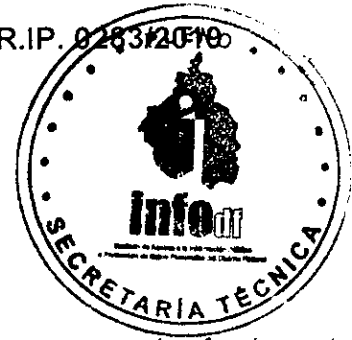


SUBDIRECCION DE CONSTRUCCIONES Y USO DE SUELO DEPENDIENTE DE LA DIRECCION DE DESARROLLO URBAN ..." (Sic)		
--	--	--

Lo anterior se desprende de las documentales consistentes en la impresión del "Acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información pública" con número de folio 0404000175318, del sistema electrónico INFOMEX, del oficio SCUS/036/2019, del veintitrés de enero de dos mil diecinueve, y del formato "Recurso de revisión", con folio RR201904040000001 a los que se le otorgan valor probatorio con fundamento en los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, y con apoyo en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época,  
Instancia: Pleno  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Tomo: III, Abril de 1996  
Tesis: P. XLVII/96  
Página: 125

**PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).** El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y



*de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

*Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar **tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis."*

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación a la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, esto en función de los agravios expresados.

De las constancias, se advierte que el recurrente se inconformó por:

**Primer Agravio:** la negativa del Sujeto Obligado a proporcionar la información requerida en versión pública escaneada, manifestando su imposibilidad de entregarlas por contener información confidencial y,

**Segundo Agravio:** pone la información solicitada a disposición en versión pública, previo pago de derechos".

Ahora bien, del estudio y análisis a las manifestaciones vertidas por el Sujeto Obligado se advierte que si bien refirió haber emitido una respuesta complementaria no existe evidencia documental en el expediente que demuestre haber hecho del conocimiento a este Instituto de la entrega de dicha respuesta documental al particular.





De lo anterior resulta evidente que el Sujeto Obligado incurrió en un evidente incumplimiento en entregar la información como lo solicitó el particular, pues al negar la información pública que le fue solicitada, al momento de dar su respuesta primigenia, y pretendiendo mejorar su respuesta al momento de hacer sus manifestaciones, adjuntó en sobre cerrado las Diligencias para mejor proveer, requeridas por este Instituto, además del oficio SCUC/086/2019, así como, correo electrónico de fecha 19 de febrero del año en curso, y del análisis, a su contenido, se observó que contiene lo siguiente:

*Copia simple, íntegra, y sin testar dato alguno del Acta de la Segunda Sesión del Comité de Transparencia de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, por medio de la cual se clasificó la información materia de la solicitud con folio 04040000175318, como de acceso restringido en su modalidad de Confidencial, según refiere en el oficio número SCUS/036/2019, de fecha veintitrés de enero de dos mil diecinueve.*

*Remita una muestra representativa, íntegra, y sin testar dato alguno de la información de acceso restringido en su modalidad confidencial, según refiere en el oficio número SCUS/036/2019, de fecha veintitrés de enero de dos mil diecinueve.*

*Remita copia simple íntegra, de la versión pública de la información que pone a disposición del peticionario, según refiere en el oficio número SCUS/036/2019, de fecha veintitrés de enero de dos mil diecinueve.*

- Copia simple del oficio SCUS/086/2019 de fecha dieciséis de febrero de dos mil diecinueve, enviado al hoy recurrente, suscrito Subdirector de Construcciones y Uso de Suelo, mediante el cual informa que le proporciono la información solicitada, en el estado en que se encuentra en forma gratuita. *(Documental en la cual se observa que no tiene plasmado ningún sello de que haya sido recibido por este Instituto)*.
- También adjunto, de la impresión de correo electrónico de fecha diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, enviado al correo del hoy recurrente, mediante el cual le informo que le remití la información solicitada. *(Documental en la cual se observa que no tiene plasmado ningún sello de que haya sido recibido por este Instituto)*.



Asimismo y dentro del análisis es importante señalar, que de las manifestaciones y alegatos, vertidos por el Sujeto Obligado, no existen constancias fehacientes de que éste haya hecho del conocimiento a este Órgano Garante la notificación de entrega de una supuesta respuesta complementaria, por lo que las manifestaciones no constituyen la vía para mejorar la respuesta. La determinación anterior, encuentra sustento en la Tesis aislada y Jurisprudencia que se transcriben a continuación:

*Época: Séptima Época*

*Registro: 250124*

*Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO*

*Tipo Tesis: Tesis Aislada*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación*

*Localización: Volumen 163-168, Sexta Parte*

*Materia(s): Común*

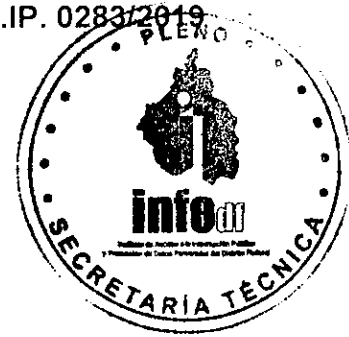
*Tesis: Pag. 127*

**RECURSOS ORDINARIOS. SON LOS MEDIOS CON QUE CUENTAN LOS PARTICULARES PARA IMPUGNAR LOS ACTOS DE AUTORIDAD Y NO CONSTITUYEN PROCEDIMIENTOS A TRAVÉS DE LOS CUALES LAS AUTORIDADES PUEDAN MEJORAR LOS ACTOS QUE EMITEN.** Los recursos y medios de defensa legales establecidos en los diversos ordenamientos jurídicos, tienen por objeto que los particulares cuenten con un medio a través del cual puedan impugnar los actos de autoridad que consideren transgreden en su perjuicio las diversas normas legales. El establecimiento de esos medios, tienen como fin el que las diversas autoridades puedan dejar sin validez un acto que no haya sido emitido conforme a los ordenamientos legales, y así evitar un recargo innecesario de asuntos a las autoridades jurisdiccionales, y una vez que la autoridad que resuelva el recurso interpuesto comprenda que el acto impugnado en el mismo adolece de vicios, ya sea de fondo o de forma, debe dejarlo insubsistente. No es posible jurídicamente que las autoridades puedan en la resolución del recurso interpuesto, perfeccionar los actos que se hayan expedido sin acatar las diversas normas legales, pues de permitir lo anterior se transgrediría en perjuicio de los gobernados la garantía de seguridad jurídica que establece el artículo 16 constitucional.

*TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO*

*Amparo directo 613/82. Bimbo del Norte, S.A. 27 de octubre de 1982. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel.*

*Época: Décima Época*



Registro: 160104

Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SÉPTIMO CIRCUITO

TipoTesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Libro VIII, Mayo de 2012, Tomo 2

Materia(s): Administrativa

Tesis: VII.1o.A. J/42 (9a.)

Pag. 1724

**SENTENCIAS EN EL JUICIO DE NULIDAD. LAS SALAS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, EN SU DICTADO, NO DEBEN CAMBIAR LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS DEL ACTO IMPUGNADO CON MOTIVO DE LO ADUCIDO POR LA AUTORIDAD AL CONTESTAR LA DEMANDA.** Atento a los artículos 22, primer párrafo y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, las Salas del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, al emitir sus sentencias en el juicio de nulidad, no deben invocar hechos novedosos ni mejorar los argumentos del acto impugnado con motivo de lo aducido por la autoridad al contestar la demanda, ya que si bien es cierto que ésta tiene el derecho de oponer defensas y excepciones tendientes a sostener la legalidad de aquél, incluso introduciendo argumentos que justifiquen con mayor precisión y detalle los motivos y fundamentos ahí contenidos, también lo es que ello debe acontecer bajo la condición de no variar los originales, pues de lo contrario, deben desestimarse por pretender mejorar el acto autoritario en la litis contenciosa.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SÉPTIMO CIRCUITO

Amparo directo 210/2011. Arquitectos Aguayo y Asociados, S.A. de C.V. 13 de julio de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Luis García Sedas. Secretaria: Marisela Ramírez de la Cruz.

Amparo directo 139/2011. Plásticos Barvi de Córdoba, S.A. de C.V. 18 de agosto de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Luis García Sedas. Secretaria: Teresa Paredes García.

Revisión fiscal 155/2011. Administrador Local Jurídico de Xalapa, en representación del Secretario de Hacienda y Crédito Público y otro. 25 de agosto de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Luis García Sedas. Secretaria: Carla González Dehesa. Amparo directo 370/2011. Promotora Comercial Abarrotera, S.A. de C.V. 13 de octubre de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Eliel Enedino Filita García. Secretaria: Teresa Paredes García.

AMPARO DIRECTO 558/2011. Arquitectos Aguayo y Asociados, S.A. de C.V. 10 de febrero de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Graciela Guadalupe Alejo Luna. Secretario: Francisco René Olivo Loyo.



En consecuencia, es preciso puntualizar que en la solicitud de acceso a la información pública de mérito, el particular requirió al Sujeto Obligado, en medio electrónico gratuito lo siguiente:

1.-COPIA EN VERSION PÚBLICA DE LOS FORMATOS Y DEL REGISTRO DE MANIFESTACION DE CONSTRUCCION TIPO "A" NÚMERO Y/O FOLIO; V1-MA/012/13 CORRESPONDIENTE AL PREDIO UBICADO EN: AVENIDA [REDACTED]

2.-ASIMSIMO COPIA EN VERSION PÚBLICA DE TODOS LOS COMPROBANTES DE LOS PAGOS DE DERECHOS.

3.-FINALMENTE COPIA EN VERSION PÚBLICA DEL AVISO DE TERMINACION DE OBRA Y AUTORIZACION DE USO Y OCUPACIÓN DE ESA ALCALDIA Y/O EL ESTATUS ACTUAL DE DICHO TRÁMITE.

1.-COPIA EN VERSION PÚBLICA DEL FORMATO DEL REGISTRO DE MANIFESTACION DE CONSTRUCCION TIPO "A" NÚMERO Y/O FOLIO; V1-MA/015/13 CORRESPONDIENTE AL PREDIO UBICADO EN: AVENIDA [REDACTED]

2.-ASIMSIMO COPIA EN VERSION PÚBLICA DE TODOS LOS COMPROBANTES DE LOS PAGOS DE DERECHOS.

3.-FINALMENTE COPIA EN VERSION PÚBLICA DEL AVISO DE TERMINACION DE OBRA Y AUTORIZACION DE USO Y OCUPACIÓN DE ESA ALCALDIA Y/O EL ESTATUS ACTUAL DE DICHO TRÁMITE.

1.-COPIA EN VERSION PÚBLICA DEL FORMATO DEL REGISTRO DE MANIFESTACION DE CONSTRUCCION TIPO "A" NÚMERO Y/O FOLIO; V1-MA/016/13 CORRESPONDIENTE AL PREDIO UBICADO EN: AVENIDA [REDACTED]

2.-FINALMENTE COPIA EN VERSION PÚBLICA DEL AVISO DE TERMINACION DE OBRA Y AUTORIZACION DE USO Y OCUPACIÓN DE ESA ALCALDIA Y/O EL ESTATUS ACTUAL DE DICHO TRÁMITE.



1.-COPIA EN VERSION PÚBLICA DEL FORMATO DEL REGISTRO DE MANIFESTACION DE CONSTRUCCION TIPO "B" NÚMERO Y/O FOLIO; V1-MB/064/13 CORRESPONDIENTE AL PREDIO UBICADO EN: ~~AV. BASEO DE LOS~~

~~EN EL CARRILLO NUMERO 107, COLONIA ROSARIO DE LOS ANGELES,~~  
~~CIUDAD DE MEXICO.~~

2.-INFORMAR (SI O NO) SI EXISTE PLANO DEL LEVANTAMIENTO DEL PREDIO.

3.-FINALMENTE COPIA EN VERSION PÚBLICA DEL AVISO DE TERMINACION DE OBRA Y AUTORIZACION DE USO Y OCUPACIÓN DE ESA ALCALDIA Y/O EL ESTATUS ACTUAL DE DICHO TRÁMITE.

1.-COPIA EN VERSION PÚBLICA DEL FORMATO DEL REGISTRO DE MANIFESTACION DE CONSTRUCCION TIPO "B" NÚMERO Y/O FOLIO; V1-MB/065/13 CORRESPONDIENTE AL PREDIO UBICADO EN: ~~CALLE JUAN COMEZ~~

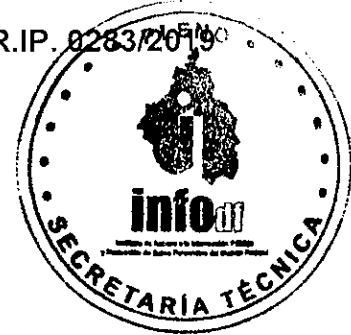
~~FRACCION NUMERO 899, COLONIA ROSARIO DE LOS ANGELES, ALCALDIA~~  
~~CIUDAD DE MEXICO.~~

2.-ASIMSIMO COPIA EN VERSION PÚBLICA DEL PAGO DE DERECHOS POR \$ 8,735.00 (OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 MN) REFERENTE AL ARTICULO 181 FRACCION I, DEL CODIGO FISCAL DE 2013.

3.-FINALMENTE COPIA EN VERSION PÚBLICA DEL AVISO DE TERMINACION DE OBRA Y AUTORIZACION DE 011,0 Y OCUPACIÓN DE ESA ALCALDIA Y/O EL ESTATUS ACTUAL DE DICHO TRÁMITE.

..." (Sic)

Ahora bien, del análisis a la respuesta primigenia emitida por el Sujeto Obligado, así como del contenido de las manifestaciones que vertió, para tratar de dar respuesta al **primer agravio** únicamente señaló, como ya ha quedado expresado, que puso a su disposición en versión publica la información requerida por contener información confidencial; mientras que en sus manifestaciones, indicó que remitió las constancias emitidas por las unidades administrativas y puso a disposición la información requerida por el particular, sin que exista evidencia documental dentro del expediente de que se le haya notificado a este Instituto la entrega de dicha información al particular, por lo que resulta **fundado dicho agravio**.



Asimismo, manifestó que esa autoridad actuó de buena fe, en términos de lo establecido en los artículos 5 y 32, párrafo segundo de la Ley de procedimiento Administrativo del Distrito Federal, invocado supletoriamente, en atención al criterio sustentado por el numeral 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dichos artículos se transcriben para efectos de brindar mayor claridad en la presente exposición.

*Artículo 5º.- El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.*

*Artículo 32.- El procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición del interesado.*

*Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.*

### **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:**

*Artículo 10. Los Entes Obligados podrán establecer mecanismos de colaboración para la implementación de sistemas informáticos que faciliten a las personas el uso de formas electrónicas, formatos de llenado electrónico y firmas electrónicas para recibir y atender solicitudes de información e integrar un sistema único de solicitudes de información, conforme a los lineamientos y directrices que expida el Jefe de Gobierno.*

Derivado de lo anterior, se advierte que de los agravios mencionados por el recurrente, consistentes en que el Sujeto Obligado, en su **primer agravio**, negó a proporcionarle la información solicitada, argumentado que contiene información confidencial, y en su **segundo agravio**, por cambio de modalidad y la entrega previo



EXPEDIENTE: RR/P.°0283/2019.



pago de derechos, motivo por el cual no se proporcionó la información solicitada, sin embargo del contenido de sus manifestaciones que ya han quedado expresadas en líneas anteriores, se advierte que el Sujeto Obligado se encontraba en la posibilidad de atender la solicitud, a través de la información vertida por la Dirección de Construcciones y Uso de Suelo, Unidad Administrativa competente para pronunciarse en tal sentido, además, de que no motivó ni fundó el cambio de modalidad.

De lo anterior se infiere que, por lo que manifestó el Sujeto Obligado en el punto arriba referido, se encontraba en posibilidades para atender la solicitud, ya que en sus manifestaciones puso a disposición del particular la información requerida en versión pública, sin embargo, dichas manifestaciones no cuentan con el carácter de información complementaria, toda vez que no se realizó de acuerdo a lo que establece la Ley de la Materia.

De este modo, para dilucidar si le asiste la razón al particular y en consecuencia ordenar el acceso a la información pública solicitada o si por el contrario el Sujeto Obligado actuó acorde a lo que establece la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente citar el contenido de los artículos 1, 2, 6, fracciones XIII y XXV, 8, 28 y 208, del Ordenamiento Legal en citas, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

...  
**Artículo 1.** *La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

**Tiene por objeto** *establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública en*



*posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*

**Artículo 2.** *Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

**Artículo 6.** *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

...  
**XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública:** *A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;*

...  
**XXV. Información Pública:** *A la señalada en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*

...  
**Artículo 8.** *Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.*

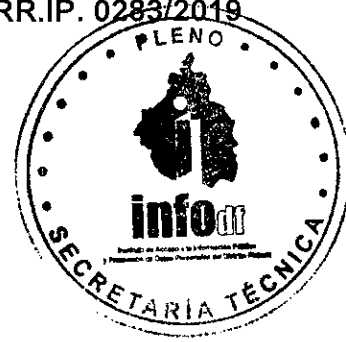
*La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.*

**Artículo 28.** *Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.*

**Artículo 208.** *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

*En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.*





De los artículos transcritos, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder ejecutivo.
- Toda la información generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados, es considerada un bien común del dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la Ley.
- Los Sujetos Obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- Los Sujetos Obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los Sujetos Obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

Precisado lo anterior y atendiendo a que en la solicitud de acceso a la información pública se puede denotar que, el interés de la parte recurrente reside en obtener en **medio electrónico** la información sobre:

*1.-COPIA EN VERSION PÚBLICA DE LOS FORMATOS Y DEL REGISTRO DE MANIFESTACION DE CONSTRUCCION TIPO "A" NÚMERO Y/O FOLIO; V1-MAV012/13 CORRESPONDIENTE AL PREDIO UBICADO EN: [REDACTED]*

*2.-ASIMSIMO COPIA EN VERSION PÚBLICA DE TODOS LOS COMPROBANTES DE LOS PAGOS DE DERECHOS.*





2.-ASIMSIMO COPIA EN VERSION PÚBLICA DEL PAGO DE DERECHOS POR \$ 8,735.00 (OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 MN) REFERENTE AL ARTICULO 181 FRACCION I, DEL CODIGO FISCAL DE 2013.

3.-FINALMENTE COPIA EN VERSION PÚBLICA DEL AVISO DE TERMINACION DE OBRA Y AUTORIZACION DE 011,0 Y OCUPACIÓN DE ESA ALCALDIA Y/O EL ESTATUS ACTUAL DE DICHO TRÁMITE.

En lo tocante a la determinación del Sujeto recurrido para otorgar una consulta directa, situación que fue impugnada en sus agravios hechos valer por el recurrente, resulta conveniente analizar a la luz de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuando es que los Sujetos Obligados pueden variar la modalidad en que los particulares eligen acceder a la información que es de su interés.

En ese sentido resulta conveniente traer a colación, primeramente, los artículos 13, 196 y 199 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismos que se transcriben a continuación:

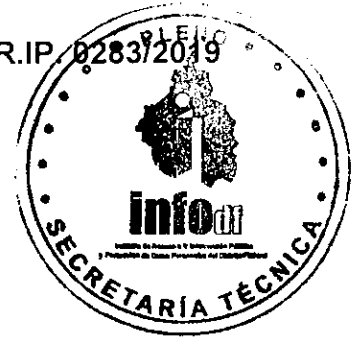
**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN, PÚBLICA Y  
RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES  
CAPÍTULO II**

**De los Principios en materia de Transparencia  
y Acceso a la Información Pública**

**Artículo 13.** *Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables*

**TÍTULO SÉPTIMO**



**PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Capítulo I  
Del Procedimiento de Acceso a la Información**

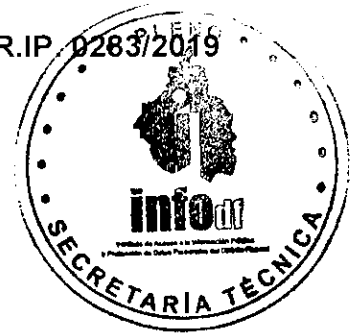
**Artículo 196** Las personas podrán ejercer su Derecho de Acceso a la Información Pública a través de la presentación de una solicitud de información por los siguientes mecanismos:

- I. De manera verbal, ya sea presencial con la Unidad de Transparencia o vía telefónica;
- II. Mediante escrito libre o en los formatos que para el efecto apruebe el Instituto, presentado en las oficinas del sujeto obligado o por correo electrónico oficial de la Unidad de Transparencia, por fax, por correo postal o telégrafo; o
- III. A través del Sistema Electrónico habilitado para tal efecto; de la Plataforma Nacional de Transparencia, por medio de su sistema de solicitudes de acceso a la información.

Cuando la solicitud se realice verbalmente, el encargado de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado que se trate, registrará en un acta o formato la solicitud de información, que deberá cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ley, y entregará una copia de la misma al interesado. Cuando la solicitud se realice en escrito libre o mediante formatos, la Unidad de Transparencia registrará en el sistema de solicitudes de acceso a la información la solicitud y le entregará al interesado el acuse de recibo.

**Artículo 199.** La solicitud de información que se presente deberá contener cuando menos los siguientes datos:

- I. La descripción del o los documentos o la información que se solicita;
- II. El lugar o medio para recibir la información y las notificaciones. En el caso de que el solicitante no señale lugar o medio para recibir la información y las notificaciones, éstas se realizarán por lista que se fije en los estrados de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado que corresponda; y
- III. La modalidad en la que prefiere se otorgue la información, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico.



Por otro lado, los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales a través del Sistema INFOMEX del Distrito Federal, indican lo que se transcribe a continuación:

**Título Segundo**  
**De las solicitudes de acceso a información pública**  
**Capítulo I**  
**Registro y trámite de solicitudes a través del módulo manual de INFOMEX**

**9. [...]**

*I. Si la resolución otorga el acceso a la información en la modalidad requerida deberá registrar y comunicar tal circunstancia, en su caso, el costo de reproducción y envío. Si existe la posibilidad de entregarla en otra modalidad, se deberá registrar, en su caso, el costo de reproducción de la misma de acuerdo a la modalidad en la que se tenga la información y, en su caso, el costo de envío.*

De la legislación antes transcrita podemos extraer las siguientes conclusiones:

- Quienes generen, administren, manejen, archiven o custodien información pública será accesible a cualquier persona en los términos que prescribe la Ley de la materia y la legislación accesoria a ésta.
- Toda solicitud de información deberá indicar la modalidad en la que se prefiere recibir la misma. Las modalidades previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México son las siguientes:
  - a) Consulta directa.
  - b) Copias simples.
  - c) Copias certificadas.

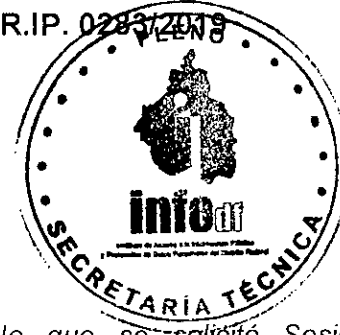


- d) Copias Digitalizadas y
  - e) Cualquier otro tipo de medio electrónico.
- 
- La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando, a decisión del solicitante, la información se entregue en documentos y/o expedientes electrónicos, cuando se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra o bien mediante la entrega de copias simples o certificadas.
  - Si la información se encuentra disponible en internet o en medios impresos, la Oficina de Información deberá proporcionar al solicitante la información en la modalidad que eligió e indicar la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra, o la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.
  - Es necesario que un cambio de modalidad determinado por el Sujeto Obligado se encuentre fundado y motivado con el objeto de brindar certeza jurídica a los particulares y debido a que toda actividad de la administración pública debe revestir dichos requisitos.

Precisado lo anterior, resulta óptimo transcribir nuevamente la respuesta prístina del Sujeto Obligado con el propósito de verificar la legalidad de su respuesta como se hace a continuación:

“ ...

*Relativo a su solicitud, la información que solicita se le entrega en versión pública, ya que el mismos contienen datos personales los cuales son clasificados por la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de*

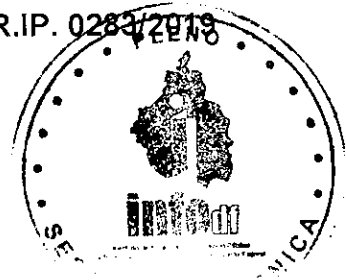


*México, como **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**", por lo que se solicitó Sesión Extraordinaria al Comité de Transparencia de ésta Delegación Cuajimalpa de Morelos con carácter de urgente de conformidad con el artículo 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México ..."* (Sic)

Como se advierte, no existió por parte del Sujeto Obligado ninguna fundamentación ni motivación que le explicara al recurrente los motivos que lo llevan a otorgar una consulta directa de la información que está solicitando y que pidió originalmente en medio electrónico gratuito, situación que es totalmente contraria a derecho y rompe con el principio de legalidad prescrito por el artículo 2° de la Ley de la materia, así como el diverso 6°, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, legislación de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y llevan a este Órgano Garante a adquirir el suficiente grado de convicción para determinar que **el segundo agravio** del hoy recurrente es **fundado**.

En consecuencia, es dable determinar que a través de la respuesta en estudio, el Sujeto Obligado negó el acceso a la información de interés del particular, a pesar de estar en posibilidades de proporcionarla, faltando así a los principios de congruencia y exhaustividad, previstos en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que a la letra dispone lo siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL**  
**TITULO SEGUNDO**  
**DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**  
**CAPITULO PRIMERO**  
**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**



**Artículo 6°.-** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...  
X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.**  
...

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

*Novena Época*  
*Registro: 178783*  
*Instancia: Primera Sala*  
**Jurisprudencia**  
*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*  
*XXI, Abril de 2005*  
*Materia(s): Común*  
*Tesis: 1a./J. 33/2005*  
*Página: 108*

**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.**

*Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutive, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.*

*Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.*





*Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.*

*Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.*

*Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.*

*Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.*

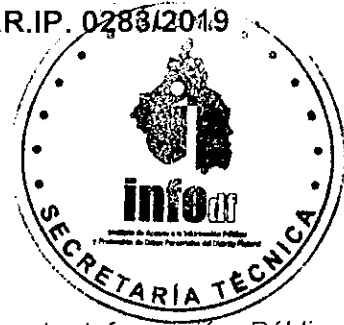
*Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.*

En este sentido, y al haber omitido el Sujeto Obligado, en la respuesta impugnada hacer entrega a la parte recurrente la información solicitada en la forma requerida como lo fue, en medio electrónico, y, de esta manera, no habiendo otorgado al particular la información en versión pública de su interés, los **agravios** hechos valer por la parte recurrente resultan **fundados**.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo procedente es **REVOCAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, y se le ordena lo siguiente:

*Realice búsqueda exhaustiva en sus archivo y proporcione en la modalidad solicitada copia simple en versión pública de los formatos y del registro de manifestación de construcción tipo "A" o tipo "B" de los números de folio V1-MA/012/13, V1-MA/015/13, V1-MA/016/13, V1-MB/064/13 Y V1-MB/065/13, así como, versión pública de los comprobantes de pago de cada uno de ellos; la versión pública del aviso de terminación de obra y autorización de uso y ocupación en esa alcaldía conforme a lo solicitado. Así también, proporcione el estatus actual de cada uno de los folios en trato en forma gratuita.*

*En caso de no contar con la información requerida deberá emitir resolución de inexistencia por parte de su Comité de Transparencia conforme a los artículos 217*



*fracción II y 218 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución. con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**QUINTO.** Estè Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta del Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

50



**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 166, párrafo segundo y 255, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México o Recurso de Inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, haciendo la aclaración que no puede agotar ambas vías simultáneamente.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [recursoderevision@infodf.org.mx](mailto:recursoderevision@infodf.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.



**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio Cesar Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

\_\_\_\_\_  
**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
COMISIONADO CIUDADANO  
PRESIDENTE

  
\_\_\_\_\_  
**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
COMISIONADO CIUDADANO

  
\_\_\_\_\_  
**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
COMISIONADA CIUDADANA

  
\_\_\_\_\_  
**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ**  
COMISIONADA CIUDADANA

  
\_\_\_\_\_  
**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
COMISIONADA CIUDADANA

  
\_\_\_\_\_  
**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
SECRETARIO TÉCNICO